

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

Radicación: 25-473-40-03-00-2019-000272-00
Demandante: EDWIN ALBERTO FRANCO MONTES
Demandado: LIZETH ANDREA PARDO PINZON

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA
28 MAY 2020

Entra el Despacho a decidir de fondo dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por **EDWIN ALBERTO FRANCO MONTES** actuando como representante legal de **JUAN ALBERTO MONTES FRANCO** contra **LIZETH ANDREA PARDO PINZON**, actuando a través de apoderado, Dr. **JORGE EDUARDO SANDOVAL MONSALVE**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se incoa la presente acción ejecutiva aportando la actora como fundamento de la misma el ACTA ADMINISTRATIVA DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y REGULACION DE VISITAS suscrita el 19 de octubre de 2018 ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de MOSQUERA donde se acordó una cuota alimentaria a cargo de LIZETH ANDREA PARDO PINZON a favor de su hijo JUAN ALBERTO MONTES PARDO de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) entre el día 25 y el día 30 de cada mes, incrementada anualmente atendiendo al incremento del salario mínimo legal mensual, más tres (3) mudas completas de ropa al año, los meses de ENERO, JULIO Y DICIEMBRE, cada uno por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), valor que igualmente se incrementará anualmente en porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal mensual.

Se acordó igualmente que cada uno de los progenitores asumirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos médicos, medicamentos, hospitalarios, odontológicos que no cubre el seguro de salud al cual se encuentra afiliado el menor.

En cuanto a los GASTOS EDUCATIVOS se determinó que cada uno de los progenitores asumirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) referidos a matrícula, uniformes, útiles escolares, gastos extracurriculares durante el tiempo que el menor se esté estudiando, exceptuándose lo atinente a pensión, onces, transporte, que se encuentran incluidos en la cuota alimentaria.

A cargo de la progenitora igualmente se encuentra la entrega del subsidio familiar siempre y cuando la empresa donde labore lo otorgue.

Indica el demandante que la demandada se ha abstenido de dar cumplimiento a la conciliación celebrada en tanto no ha cancelado las CUOTAS ALIMENTARIAS desde el mes de noviembre de 2018, el porcentaje correspondiente a GASTOS MEDICOS Y GASTOS DE EDUCACION, no ha efectuado entrega del subsidio familiar ni las mudas de ropa de los meses de diciembre 2018 y enero 2019.

En consecuencia la demandada adeuda al demandante lo siguiente:

CUOTAS ALIMENTARIAS

AÑO	VALOR CUOTA	%	INCREMENTO	CUOTAS DEBIDAS	TOTAL
2018	\$ 700.000.00	\$0	\$0	2	\$ 1.400.000.00
2019	\$ 742.000.00	\$42.000.00	\$42.000.00	1	\$ 742.000.00
TOTAL					\$ 2.142.000.00

VESTUARIO

AÑO	VALOR CUOTA	%	INCREMENTO	CUOTAS DEBIDAS	TOTAL
2018	\$250.000.00	5.9	\$0	1	\$250.000.00
2019	265.0000.00	6	\$15.000.00	1	\$265.000.00
TOTAL					\$515.000.00

EDUCACION

CONCEPTO	VALOR	VALOR DEBIDO
MATRICULA	\$ 648.000.00	\$ 342.000.00
ASOCIACION PADRES FLIA	\$ 42.000.00	\$ 21.000.00
SEGURO ESTUDIANTIL	\$ 49.000.00	\$ 24.500.00
EXAMENES MEDICOS	\$ 31.000.00	\$ 15.500.00
UNIFORMES	\$ 258.000.00	\$ 129.000.00
MALETA	\$ 205.500.00	\$ 102.800.00
TOTAL	\$1.233.680.00	\$ 616.840.00

TRAMITE PROCESAL

Se radicó la presente demanda el 14 de marzo de 2019, admitiéndose la misma mediante proveído de 2 de mayo de 2019.

Se notificó personalmente la demandada el 27 de junio de 2019 que se pronuncia dentro del término de Ley promoviendo excepciones de mérito.

DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

En cuanto al **HECHO PRIMERO** indica que **ES CIERTO**.

Respecto del **HECHO SEGUNDO** indica que es **PAARCIALMENTE CIERTO** en tanto la conciliación a que se refiere la actora se efectuó el 18 de octubre de 2018 y no el 19 de octubre de 2018.

El **HECHO TERCERO** es **PARCIALMENTE CIERTO** pues en la conciliación precitada no se acordó el pago de la cuota alimentaria dentro de los CINCO (5) primeros días de cada mes sino entre los días 25 y 30 de cada mes.

Los **HECHOS CUARTO Y QUINTO** los tiene como **CIERTOS**

El **HECHO SEXTO** es **PARCIALMENTE CIERTO** teniendo en cuenta que:

a-JUAN ESTEBAN se encuentra asegurado a la EPS de la POLICIA NACIONAL y la demandada solo ha tenido conocimiento de una hospitalización de su menor hijo.

b-El demandante en declaración juramentada en el mes de enero mencionó que el valor de la MATRICULA ESTUDIANTIL era menor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) por lo cual la demandada debía cancelar la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00) lo cual no es cierto teniendo en cuenta el recibo aportado por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$648.000.00)

c-La FACTURA No. 0037-50171 se relaciona como GASTO ESCOLAR e incluye una billetera y un multiusos que no son requerimientos escolares.

d-Acepta la demandada el valor correspondiente a ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA, pero aduce que desconocía dicho cobro.

e-Acepta la demandada el cobro por concepto de uniformes del menor.

f- No se acepta el valor contenido en la FACTURA No. 2408897 pues no se establece el concepto al cual corresponde

g-Se efectúa relación de GASTOS MEDICOS Y ESTUDIANTILES aceptados por la actora así:

FACTURA	OBJETO	VALOR	DEUDA
218104	MATRICULA ESCOLAR	\$ 648.000.00	\$ 324.000.00
0330048	ASOCIACION PADRES FAMILIA	\$ 42.000.00	\$ 21.000.00
6301416	SEGUROS BOLIVAR	\$ 49.000.00	\$ 24.500.00
0037-50171	MORRAL-LONCHERA	\$ 163.200.00	\$ 81.600.00
0115	UNIFORMES	\$ 60.000.00	\$ 30.000.00
515	UNIFORMES	\$ 198.000.00	\$ 580.140.00

En cuanto al **HECHO SEPTIMO** indica que **NO ES CIERTO** pues no recibe SUBSIDIO FAMILIAR pues su salario es superior a CUATRO (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Ley 21 de 1982 art. 20)

El **HECHO OCTAVO** lo tiene como **FALSO** en tanto considera haber cumplido con dicha obligación en el mes de DICIEMBRE de 2018 cuando realizó compras por concepto de vestuario para su menor hijo en cuantía de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000.00) a fin

de dar cumplimiento a éste concepto de los meses de DICIEMBRE de 2018 y ENERO de 2019, en consecuencia por vestuario quedó un saldo pendiente en suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00), correspondiente VEINTE MIL PESOS (\$20.000.00) del mes de DICIEMBRE 2018 y TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00) del mes de ENERO de 2019, sumas que se cancelarán con la contestación de la demanda.

Aduce la demandada que el 3 de julio de 2019 se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION No. 016-2019 en la cual se determinó que cada padre asumiría tres (3) mudas de ropa para JUAN SEBASTIAN, por valor cada una de ellas de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)

Con la contestación de la demanda se cancelan los conceptos que a continuación se relacionan:

MES -AÑO	OBJETO	INCREMENTO	COMPRA	DEUDA
DICIEMBRE/18	MUDA DE ROPA	%	\$230.000.00	\$ 20.000.00
ENERO/19	MUDA DE ROPA	%	\$230.000.00	\$ 35.000.00
JULIO/19	MUDA DE ROPA	N/A	\$0	\$200.000.00
			TOTAL	\$255.000.00

En cuanto al **HECHO NOVENO** se tiene como **NO CIERTO** en tanto en DECLARACION JURAMENTADA No. 514 de enero 29 de 2019 de la NOTARIA 61 DE BOGOTA la demandada afirma que canceló la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00) por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS correspondientes a los meses de NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2018 y ENERO de 2019 adeudado por éste concepto la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) correspondiendo la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) debido a cada una de las cuotas de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019 y de ésta última igualmente se adeuda el incremento de Ley en suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000.00)

Se indica por la demandada que el 29 de enero de 2019 se firmó DECLARACION JURAMENTADA entre las partes por medio del cual se estipuló lo siguiente:

a-La demandada cancela la cuota del apartamento donde reside el menor con el demandante y éste se compromete al pago de servicios y demás gastos.

b-La demandada cancela la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00) por concepto de las cuotas de los meses de NOVIEMBRE –DICIEMBRE de 2018 y ENERO de 2019.

c-La demandada adeuda la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00) por concepto de MATRICULA del año 2019.

d-La cuota alimentaria de JUAN ESTEBAN se determina en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00)

Se afirma que LIZETH ANDREA ha cumplido con las obligaciones derivadas del acuerdo suscrito, por lo cual las sumas insolutas a cargo de la demandada son las siguientes:

MES-AÑO	CANCELADO	INCREMENTO	DEUDA
NOVIEMBRE/18	\$ 550.000.00	0%	\$ 150.000.00
DICIEMBRE/18	\$ 550.000.00	0%	\$ 150.000.00
ENERO/19	\$ 550.000.00	6%	\$ 192.000.00
FEBRERO/19	\$ 550.000.00	0%	\$ 0
MARZO/19	\$ 550.000.00	0%	\$ 50.000.00
ABRIL/19	\$ 550.000.00	0%	\$ 0
MAYO/19	\$ 400.000.00	0%	\$ 150.000.00
JUNIO/19	\$ 550.000.00	0%	\$ 550.000.00
TOTAL	\$4.200.000.00		\$1.242.000.00

Se afirma por la demandada que en el ACTA DE CONCILIACION No. 016-2019 signada el 3 de julio de 2019 se acordó:

a-CUSTODIA Y CUIDADO PROVISIONAL de JUAN ESTEBAN es COMPARTIDA entre los padres correspondiendo a la progenitora los fines de semana desde el viernes en la tarde hasta el domingo o lunes festivo y el progenitor la asumirá de lunes a viernes.

b-Cada progenitor asumirá los gastos de sustento del menor cuanto se encuentre con cada uno de ellos.

c-Los GASTOS EDUCATIVOS y de SALUD que no cubra la EPS serán cancelados en un 50% por cada progenitor.

d-en cuanto al VESTUARIO anualmente se darán tres (3) mudas de ropa los meses de ENERO, JULIO Y DICIEMBRE cada muda por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) reajustada en el mes de julio de 2020.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Se opone la demandada a las pretensiones del libelo petitorio indicando de manera equívoca su pedimento en cuanto a que no se **mandamiento de pago**, en tanto la citada decisión fue la que se notificó en debida forma y contiene las sumas reclamadas por el actor.

No se acepta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$3.273.840.00) como suma insoluta pues debe tenerse en

cuenta los descuentos que hasta ese momento se habían efectuado como consecuencia de la orden judicial emitida al interior del presente proceso en suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.053.396.00), los cuales solicitan se apliquen a la suma debida, la cual procede a relacionar así:

CONCEPTO	CANCELADO	DEBIDO
ALIMENTOS	\$4.200.000.00	\$1.242.000.00
VESTUARIO	\$ 460.000.00	\$ 255.000.00
EDUCACION-SALUD	\$ 0	\$ 580.000.00
	TOTAL DEUDA	\$2.077.140.00
DESCUENTOS NOMINA	\$2,053.396.00	-\$2.053.396.00
	TOTAL LIQUIDACION	\$23.744.00

En cuanto a la PRETENSION SEGUNDA afirma la demandada que se cancelará lo establecido en la Conciliación No. 00210-2018 de octubre 19 de 2018 respecto de los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE de 2018 y ENERO de 2019 pues el 29 de enero de 2019 se realizó una declaración juramentada donde se estipuló una cuota alimentaria en cuantía de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) por los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO de 2019.

El 3 de julio se realizó AUDIENCIA DE CONCILIACION donde se acordó que se compartirá la custodia del menor y cada progenitor asumirá los gastos en que incurra el menor en el lapso del tiempo que comparta con cada uno e ellos.

En cuanto a la PRETENSION TERCERA la demandada se acoge a lo que determine el juez competente.

RECAUDO PROBATORIO

CLASE DE PRUEBA	FOLIO	PARTE QUE LA APORTA
ACTA DE CONCILIACION de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MOSQUERA Rad. 00210-2019	1-2	Demandante
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE JUAN ESTEBAN MONTES PARDO	3	Demandante
RECIBO No. 38626 del INSTITUTO DIVERSIFICADO ALBERT EINSTEIN	4	Demandante
VOLANTE DE OPERACIÓN FIDUCIARIA No, 0330048 BANCO DE BOGOTA	5	Demandante

FORMATO DE CONVENIOS EMPRASARIALES fechado 30 de noviembre de 2018	6	Demandante
VOLANTE DE OPERACIÓN FIDUCIARIA No. 1408897 BANCO DE BOGOTA	7	Demandante
Tiquete de Venta No. 0037-50171 de TOTTO BOGOTA CHAPINERO	8	Demandante
RECIBO No.0115 de SKAY PROM	9	Demandante
PEDIDO F No. 515 de CICLO VIA SPORT	10	Demandante
PODER conferido por LIZETH ANDREA PARDO PINZON al Dr, JORGE EDUARDO SANDOVAL MONSALVE	17	Demandado
DECLARACION JURAMENTADA rendida por las partes ante la NOTARIA 61 DEL CIRCULO DE BOGOTA el 29 de enero de 2019	21-22	Demandado
CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS a nombre de la demandada fechada 26 de junio de 2019 de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION	23	Demandado
COMPROBANTE DE NOMINA a nombre de LIZETH ANDREA PARDO PINZON del mes de JUNIO DE 2019	24	Demandado
COMPROBANTE DE NOMINA a nombre de LIZETH ANDREA PARDO PINZON del mes de JULIO DE 2019	25	Demandado
Copia simple EXTRACTO CREDITO HIPOTECARIO de DAVIVIENDA a nombre de la demandada fechada diciembre 24/18	26	Demandado
Copia simple EXTRACTO CREDITO HIPOTECARIO de DAVIVIENDA a nombre de la demandada fechada febrero 25/19	27	Demandado
Copia simple EXTRACTO CREDITO HIPOTECARIO de DAVIVIENDA a nombre de la demandada fechada marzo 26/19	28	Demandado
Copia simple EXTRACTO CREDITO HIPOTECARIO de DAVIVIENDA a nombre de la demandada fechada junio 25/19	29	Demandado
COMPROBANTE DE TRANSACCION del BANCO DE	30A	Demandado

BOGOTA fechada 29 de octubre de 2018 por valor de \$682.500.00		
COMPROBANTE DE TRANSACCION del BANCO DE BOGOTA fechada 28 de febrero de 2019 por valor de \$550.000.00	30B	Demandado
COMPROBANTE DE TRANSACCION del BANCO DE BOGOTA fechada 3 de abril de 2019 por valor de \$500.000	30C	Demandado
COMPROBANTE DE TRANSACCION del BANCO DE BOGOTA fechada 30 de abril de 2019 por valor de \$550.000	30D	Demandado
COMPROBANTE DE TRANSACCION del BANCO DE BOGOTA fechada 11 de junio de 2019 por valor de \$400.000	31	Demandado
Copia ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA PROVISIONAL Y CUIDADO PERSONAL HISTORIA 016-2019 fechada 3 de julio de 2010 ante la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE MOSQUERA	32-33	Demandado
Factura a nombre de LIZETH ANDREA PARDO fechada diciembre 20 de la PAÑALERA ISA por valor de \$460.000.00	34	Demandado
COMPROBANTE DE TRANSACCION del BANCO DE BOGOTA fechada 12 de julio de 2019 por valor de \$50.000	36	Demandado

ALEGATOS DE CONCLUSION

DEL DEMANDANTE

Procede la actora a remitirse al contenido del ACTA DE CONCILIACION suscrita ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MOSQUERA el 19 de octubre de 2018 y a precisar que la demandada adeuda todas y cada una de las sumas relacionadas en el libelo petitorio, además de la cuota alimentaria correspondiente al mes de JUNIO de 2019, suma insoluta que asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.173.840.00) discriminados así:

*-CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$492.000.00) por concepto de CUOTA ALIMENTARIA del mes de ENERO de 2019

*-QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000.00) por concepto de VESTUARIO.

*-SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$616.418.00)

*-QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) por concepto de CUOTA ALIMENTARIA de JUNIO de 2019.

DEL DEMANDADO

La parte demandada respecto de las sumas presuntamente debidas por la actora preciso:

*-La base de la presente acción ejecutiva la constituye el ACTA DE CONCILIACION No. 2010 de 2018 donde se estipuló una CUOTA ALIMENTARIA a cargo de la demandada por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)

*-En cuanto al ítem de MATRICULA el demandante ante Notario efectuó DECLARACION JURAMENTADA en la cual indicó que ésta ascendía a la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) debiendo cancelar la demandada la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00) cuando la realidad es que el valor de la MATRICULA es de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$648.000.00)

*-en cuanto al SUBSIDIO FAMILIAR, la demandada no recibo suma alguna por éste concepto atendiendo a lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 21 de 19882.

*-Respecto del VESTUARIO, la demandada cumplió dicha obligación en el mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, lo cual se acredita con la prueba documental aportada por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000.00)

*-Sobre las CUOTAS ALIMENTARIAS se precisa que no es cierto que se adeuden éstas por los meses de NOVIEMBRE, DICIEMBRE de 2018 y ENERO de 2019, pues se acredita que el 29 de enero de 2019 la demandada canceló la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00).

Se aduce que en la citada DECLARACION JURAMENTADA la demandada aceptó el pago de CUOTA ALIMENTARIA mensual en suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00).

*-La demandada acepto la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00) por concepto de MATRICULA de 2019.

*-La demandada el mes de FEBRERO de 2019 cumplió lo pactado cancelando la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) por concepto de CUOTA

ALIMENTARIA y CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de pago del crédito hipotecario.

Concluye la parte demandada que adeuda tan solo la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$23.744.00) teniendo en cuenta los descuentos de NOMINA que le fueron efectuados y que obran al interior del proceso, solicitando en consecuencia la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CONSIDERACIONES

Primero que todos, ha de precisarse que en el presente proceso se satisfacen los llamados, doctrinaria y jurisprudencialmente, presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico- procesal, por cuanto éste Despacho es competente para conocer del presente proceso según lo determina el art. 17 No. 1º C.G.P.; las personas enfrentadas en la *litis*, ostentan capacidad para ser parte y procesal, dada su condición de personas jurídicas y naturales en ejercicio de sus derechos; por último, la demanda reúne los requisitos mínimos de ley. Por lo demás no se vislumbra vicio de nulidad que afecte la tramitación, o que de haberse presentado no se hubiera saneado que haga perentoria la aplicación del art. 133 C.G.P. o 301 inc. 3º íbidem.

Atendiendo a la relación de sumas presuntamente adeudadas que presenta tanto la actora como la demandada, es necesario determinar que se constituye como obligación al interior del presente proceso a cargo de LIZETH ANDREA PARDO PINZON y si se acredita o no su pago por la antes citada.

De las diligencias se tiene que constituye la base de la acción ejecutiva el ACTA DE CONCILACION suscrita entre EDWIN ALBERTO MONTES FRANCO y LIZETH ANDREA PARDO PINZON ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE MOSQUERA el 19 de octubre de 2018 al interior de la HISTORIA No. 00210-2018 en la cual se acuerda:

A-CUOTA ALIMENTARIA a cargo de LIZETH ANDREA PARDO PINZON a favor de su hijo JUAN ALBERTO MONTES PARDO de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00) entre el día 25 y el día 30 de cada mes, incrementada anualmente atendiendo al incremento del salario mínimo legal mensual.

B-VESTUARIO: Tres (3) mudas completas de ropa al año, los meses de ENERO, JULIO Y DICIEMBRE, cada uno por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00), valor que igualmente se incrementará anualmente en porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal mensual.

C-GASTOS MEDICOS acordó igualmente que cada uno de los progenitores asumirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los gastos médicos, medicamentos, hospitalarios, odontológicos que no cubre el seguro de salud al cual se encuentra afiliado el menor.

D-GASTOS EDUCATIVOS: se determinó que cada uno de los progenitores asumirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) referidos a matrícula, uniformes, útiles escolares, gastos extracurriculares durante el tiempo que el menor se esté estudiando, exceptuándose lo atinente a pensión, onces, transporte, que se encuentran incluidos en la cuota alimentaria.

E-SUBSIDIO FAMILIAR; a cargo de la siempre y cuando la empresa donde labore lo otorgue.

El 29 de enero de 2019 se suscribe DECLARACIONN JURAMENTADA entre EDWIN ALBERTO Y LIZETH ANDREA en la cual acuerdan que la demandada otorgara el apartamento ubicado en la carrera 18 A No.9BD 01 Torre 19 Apto 374 CONJUNTO SENNDEROS DE SIETE TROJES de MOSQUERA, cancelando LIZETH ANDREA la cuota del apartamento y el demandante asume el pago de servicios y demás gastos.

Respecto de la **CUOTA ALIMENTARIA** la misma se estipula en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00) y se acepta por la demandada una deuda por valor de CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000.00) por concepto de MATRICULA de 2019 que sería cancelado el 26 de febrero de 2019.

Para este estrado judicial el título ejecutivo lo constituye el ACTA DE CONCILIACION signada ante la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de MOSQUERA el 19 de octubre de 2018, en consecuencia se confrontaran los gastos contenidos en el libelo petitorio con las sumas que resulten insolutas a la fecha de la presente decisión respecto del título ejecutivo y determinar así si la obligación ejecutada se encuentra cancelada en su totalidad o si es pertinente seguir adelante la ejecución.

Relacionó el demandante por concepto de CUOTA ALIMENTARIA en suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.142.000.00) acreditándose el pago de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00) quedando una suma insoluta en cuantía de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$492.000.00)**

En cuanto al **VESTUARIO** se aduce por el demandante que no se dio cumplimiento por la demandada a las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de DICIEMBRE de 2018 y ENERO de 2019 en cuantía de **QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$515.000.00)**, determinándose en precedencia que si bien es cierto la demandada afirma haber entregado prendas de vestir para JUAN ESTEBAN en suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000.00), el soporte probatorio no es contundente para establecer el pago de dicho ítem y el actor no reconoce dicho pago, en consecuencia, se tendrá el VESTUARIO como suma no cancelada.

De los gastos por concepto de **EDUCACION**, se acepta por éste estrado judicial el reproche que se hace por la parte demandada al concepto de **BILLETERA** por cuanto es un artículo que no puede ser confundido con una **CARTUCHERA** pues muy seguramente cada noción corresponde a artículos diferentes y al no acreditarse a la demandada éste valor no se puede ordenar su pago.

En lo que toca con el desconocimiento por la parte demandada del valor contenido en la factura No. 2408897 es preciso determinar que no obra documento alguno con ésta numeración, relacionándose en la Factura No. 1408897 el CONCEPTO de EXAMENES MEDICOS los cuales se tendrán en cuenta como suma insoluta al interior de la presente acción.

Se debe indicar al demandante que como quiera que la CUOTA ALIMENTARIA correspondiente al mes de JUNIO de 2019 se encuentra contenida en el acuerdo extraprocésal efectuado entre EDWIN ALBERTO Y LIZETH ANDREA y no se encuentra contenido en el documento que es base de la presente acción no puede ser tenido como suma insoluta

Así las cosas, esta administradora de justicia considera que se acredita al interior del presente proceso ejecutivo como sumas insolutas a favor de EDWIN ALBERTO FRANCO MONTES y a cargo de LIZETH ANDREA PARDO PINZON las siguientes:

CONCEPTO	VALOR TOTAL	SUMA INSOLUTA
CUOTA ALIMENTARIA	\$ 492.000.00	\$ 492.000.00
VESTUARIO	\$ 515.000.00	\$ 515.000.00
MATRICULA	\$ 648.000.00	\$ 324.000.00
ASOCIACION PADRES FAMILIA	\$ 42.000.00	\$ 21.000.00
SEGURO EST.	\$ 49.000.00	\$ 24.500.00
EXAMENES MEDICOS	\$ 31.000.00	\$ 15.500.00
UNIFORMES	\$ 258.000.00	\$ 129.000.00
UTILES ESCOLARES	\$ 163.200.00	\$ 81.600.00
TOTAL	\$2.198.000.00	\$1.602.600.00

Acreditado al interior del proceso la existencia de TITULOS JUDICIALES en cuantía de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTAY SEIS PESOS (\$\$.495.366.00) se procederá a ordenar la entrega al demandante de la suma citada en precedencia y la devolución del excedente a la demandada una vez efectuada la correspondiente Liquidación de Costas.

Así las cosas el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA COMO OBLIGACION INSOLUTA a cargo de LIZETH ANDREA PARDO PINZON y a favor de EDWIN ALBERTO MONTES

FRANCO la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.602.600.00)** por concepto de **CUOTA ALIMENTARIO, GASTOS DE VESTUARIO y EDUCACION** del menor **JUAN ESTEBAN MONTES PARDO** de los meses de **NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2018 y ENERO de 2019.**

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de TITULOS JUDICIALES a EDWIN ALBERTO MONTES FRANCO de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.602.600.00). Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado, efectúense los fraccionamientos a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR LA DEVOLUCION a LIZETH ANDREA PARDO PINZON de la suma que resulte de efectuar la entrega al demandado de la suma relacionada en el NUMERAL PRIMERO de la presente providencia y de las COSTAS a que haya lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, tásense por secretaría.

QUINTO: FIJENSE COMO AGENCIAS EN DERECHO para la correspondiente Liquidación de Costas la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.00)

SEXTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO del EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y lo que hace parte de la carga prestacional devengada por LIZETH ANDREA PARDO PINZON como empleada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Oficiese a la citada entidad a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>027</u>	Hoy, <u>29 MAY 2020</u>
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

